

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez el expediente contentivo del proceso de la referencia, informando que: *i)* se encuentra integrado el contradictorio con los demandados y llamado en garantía, *ii)* la parte demandada Allianz Seguros S.A. dentro del término concedido aportó el peritaje que pretende hacer valer en el caso de marras y está pendiente el traslado de las objeciones al juramento estimatorio, las excepciones de mérito presentadas por los demandados y llamado en garantía y el peritaje que Allianz Seguros S.A. pretende hacer valer en el caso de marras, el cual fue aportado dentro del término concedido para ello . Sírvase proveer.

Manizales, 11 de marzo de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, once (11) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES	JHONY SNEIDER HINESTROZA OROZCO
	MARIO HINESTROZA MUÑOZ
	GLORIA LADIVEN OROZCO
	ANGEL DAVID HINESTROZA OROZCO
	JESUS ANTONIO HINESTROZA MUÑOZ
DEMANDADOS	RUBEN ELIECER BERRIO GALEANO
	MARIA CLEMENCIA DUQUE DE MANZUR
	ALLIANZ SEGUROS S.A.
LLAMADO EN GARANTÍA	ALLIANZ SEGUROS S.A.,
RADICADO	17001-31-03-006-2021-00182-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el despacho en esta ocasión a pronunciarse en derecho respecto del proceso declarativo verbal de responsabilidad civil de la referencia, en lo tocante a las objeciones al juramento estimatorio y excepciones de mérito que fueron formuladas por los demandados y el peritaje aportado por la parte demandada ALLIANZ SEGUROS S.A., para tal efecto se tendrán en cuenta las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

2.1. Traslado de las objeciones al juramento estimatorio

En relación con el tema el inciso segundo del artículo 206 del CGP establece que:

“...Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.... Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes”.

Presupuesto normativo que se configura en la presente causa judicial toda vez que dentro del presente litigio al pretenderse la indemnización de perjuicios, se hizo exigible como requisito de admisibilidad la presentación del juramento estimatorio a cargo de la parte demandante, estimación frente a la cual la parte pasiva y llamada en garantía señores **RUBÉN ELIECER BERRIO GALEANO y MARÍA CLEMENCIA DUQUE DE MANZUR y ALLIANZ SEGUROS S.A.**, presentaron en debida forma y oportunamente objeciones razonadas de inexactitud.

En consecuencia de lo anterior y por así disponerlo la normativa previamente citada, este despacho judicial concederá a la parte demandante un término cinco (5 días), para que si lo tiene a bien aporte o solicite las pruebas a fin de justificar la tasación de los perjuicios pretendidos.

2.2. Traslado de excepciones de merito

Por otro lado, se advierte que la parte demandada y llamada en garantía señores **RUBÉN ELIECER BERRIO GALEANO y MARÍA CLEMENCIA DUQUE DE MANZUR y ALLIANZ SEGUROS S.A.**, al presentar sus contestaciones propusieron excepciones de mérito, respecto de las cuales y en atención a que en el presente litigio ya fue integrado la totalidad del contradictorio, se ordenará que por la secretaría de este despacho se surta el traslado de las anotadas excepciones de mérito, tal como lo anuncia el artículo 370 del CGP y conforme lo dispone los artículos 110 del CGP y artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

2.3. Traslado del dictamen pericial

En lo correspondiente al peritaje aportado por la parte demandada **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, se tiene lo siguiente:

La demandada y llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., con la contestación de la demanda dentro del acápite de pruebas y conforme a derecho (227 C.G.P) solicitó la fijación de un término adicional con el fin de aportar un experticia particular a través de experto, solicitud a la cual se accedió por lo que se otorgó un término de veinte (20) días para que el peticionario aportara el dictamen pericial conforme a las previsiones legales del artículo 226 ibídem.

ALLIANZ SEGUROS S.A., aportó el experticio declarado dentro del término concedido y manifestó que inclusive desde la contestación de la demanda ya lo había anexado.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del CGP se pone en conocimiento de la parte demandante el peritaje aportado por ALLIANZ SEGUROS S.A., para que si a bien lo tiene, dentro del término de tres (3) días siguiente a la notificación de esta providencia, solicite la comparecencia del perito a la audiencia que se defina para tal efecto, aporte otro o realiza ambas actuaciones.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitucional y de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a la parte demandante el término cinco (5) días, para que si a bien lo tiene aporte o solicite las pruebas a fin de justificar la tasación de los prejuicios pretendidos.

SEGUNDO: ORDENAR que por la secretaría se surta el traslado de las excepciones de mérito formuladas por los demandados y llamado en garantía señores **RUBÉN ELIECER BERRIO GALEANO y MARÍA CLEMENCIA DUQUE DE MANZUR y ALLIANZ SEGUROS S.A**, ello conforme lo disponen los artículos 370 y 110 del CGP y artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: PONER en conocimiento de la parte demandante el peritaje aportado por **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, para que si a bien lo tienen, dentro del término de tres (3) días siguiente a la notificación de esta

providencia, solicite la comparecencia del perito a la audiencia que se defina para tal efecto, aporte otro o realiza ambas actuaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado
Electrónico N° **43** del **14 de marzo de 2022**

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

**Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **025fa61350c7af84da8d658010a91fbbbf9be5c4057797bc0c70cb0f0a106307**

Documento generado en 10/03/2022 04:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>